

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Valenzuela, S.L.», con el Código Identificativo número AN-11348-2 y sede social en Arcos de la Frontera (Cádiz), c/ Muñoz Vázquez, 1, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 28 de abril de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 20 de octubre de 1993, mediante la que se acredita como Centro de Tratamiento Ambulatorio al Centro dependiente de la Asociación Vida Nueva.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 20 de octubre de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 15 de noviembre de 1993.

«Vista la solicitud formulada por don Francisco Javier Marín Mauri, en nombre y representación de la Asociación "Vida Nueva"; en petición de acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio, situado en calle Trianilla, 53, de Mairena del Alcor (Sevilla), y

Resultando que la citada Asociación fue autorizada mediante resolución de 27 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, de la Consejería de Salud.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado Decreto 330/88, emite informe de fecha 21 de julio de 1993, favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Tratamiento Ambulatorio.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1.º Acreditar el Centro sito en calle Trianilla, núm. 53, de Mairena del Alcor (Sevilla), dependiente de la Asociación «Vida Nueva», como Centro de Tratamiento Ambulatorio.

2.º Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3.º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de enero de 1994, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Día del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de enero de 1994, la cual ha sido notificada al solicitante el 18 de marzo de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Hernán Díaz Cortés, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), en petición de renovación de la acreditación del Centro de Día, sito en calle Camarón, núm. 15, de Valdelagrana (Cádiz), y

Resultando que el citado centro fue acreditado por tres años, mediante Orden de 8 de mayo de 1990 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas para la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud de renovación de la acreditación, con fecha 8 de marzo de 1993, emite informe favorable, al seguir cumpliendo dicho centro con los requisitos exigidos en el citado Decreto 330/1988.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/1990, de 27 de julio, y 287/1990, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el artículo 6 del Decreto 330/1988.

Considerando que conforme a los artículos 6 y 7 del Decreto 330/1988, las acreditaciones se otorgan por un período de tres años, pudiendo ser renovadas si se

cumplen los mínimos requeridos para la misma, como es el caso del Centro que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

### RESUELVO

1.º Renovar la acreditación del Centro de Día, sito en calle Camarón, núm. 15, de Valdelagrana (Cádiz), del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

2.º Esta renovación de la acreditación se otorga por un período de tres años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3.º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de enero de 1994, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio de la Entidad Cruz Roja de Almería.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procedo hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de enero de 1994, la cual ha sido notificada al solicitante el 21 de marzo de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. José Mario Albacete Martínez, en nombre y representación de la Entidad "Cruz Roja de Almería", en petición de renovación de la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio, sito en calle Alta de la Iglesia núm. 7 de Almería, y

Resultando que el citado centro fue acreditado por tres años, mediante Orden de 8 de mayo de 1990 del Consejo de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas para la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

Resultando que con fecha 21 de septiembre de 1993 por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación se autorizó el traslado de las instalaciones del mencionado Centro, de la Calle Parque Nicolás Salmerón 25 a la calle Alta de la Iglesia núm. 7, de Almería.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud de renovación de la acreditación, con fecha 29 de septiembre de 1993, emite informe favorable, al seguir cumpliendo dicho centro con los requisitos exigidos en el citado Decreto 330/1988.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/1990, de 27 de julio, y 287/1990, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de

estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el artículo 6 del Decreto 330/1988.

Considerando que conforme a los artículos 6 y 7 del Decreto 330/1988, las acreditaciones se otorgan por un período de tres años, pudiendo ser renovadas si se cumplen los mínimos requeridos para la misma, como es el caso del Centro que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

### RESUELVO

1.º Renovar la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio, sito en calle Alta de la Iglesia núm. 7, de Almería, de la Entidad "Cruz Roja de Almería".

2.º Esta renovación de la acreditación se otorga por un período de tres años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3.º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de enero de 1994, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procedo hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de enero de 1994, la cual ha sido notificada al solicitante el 17 de marzo de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Manuel Ramírez Moraza, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchena, en petición de renovación de la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio, sito en calle San Francisco núm. 16, de Marchena (Sevilla), y

Resultando que el citado centro fue acreditado por tres años, mediante Orden de 8 de mayo de 1990 del Consejo de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas para la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud de renovación de la acreditación, con fecha 24 de febrero de 1993, emite informe favorable, al seguir cumpliendo dicho centro con los requisitos exigidos en el citado Decreto 330/1988.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/1990, de 27 de julio, y 287/1990, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales,